



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N. ° 0744-2025-JNE

Lima, 11 de diciembre de 2025

VISTOS: Los Oficios N.° 001755-2025/SGEN/RENIEC, N.° 001837-2025/SGEN/RENIEC y N.° 001843-2025/SGEN/RENIEC, suscritos por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos el 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2025, respectivamente, con los cuales se remite el Padrón Electoral Preliminar de las Elecciones Generales 2026, así como su actualización e información complementaria; asimismo, los Memorandos N.° 001774-2025-DNFPE/JNE y N.° 001776-2025-DNFPE/JNE, del director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, recibidos el 10 de diciembre de 2025, a través de los cuales presenta la información sobre electores hábiles para participar en las Elecciones Generales 2026; y el Informe N.° 000010-2025-MVP-DFEO/JNE, sobre fiscalización del padrón electoral; y el Informe N.° 000402-2025-DNFPE/JNE, de fecha 11 de diciembre de 2025 suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales referido a los ciudadanos inhabilitados mediante Resolución Legislativa;

ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto Supremo N. ° 039-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2025, la Presidencia de la República convocó, para el domingo 12 de abril de 2026, a elecciones generales para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los senadores, diputados y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
2. Con la Resolución Jefatural N. ° 000180-2025/JNAC/RENIEC, del 11 de octubre de 2025, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) dispuso el cierre del Padrón Electoral el 14 de octubre de 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley N. ° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), modificado por la Ley N. ° 32264¹, según el cual el padrón electoral se cierra 180 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitió la Resolución N.° 0394-2025-JNE, del 11 de setiembre de 2025, con la cual estableció que el Reniec remita la Lista del Padrón Inicial como máximo el 24 de octubre de 2025, a efectos de realizar la fiscalización respectiva.
4. Es así que, con los Oficios N. ° 001596-2025/SGEN/RENIEC y N. ° 001668-2025/SGEN/RENIEC, recibidos el 10 y 23 de octubre de 2025, respectivamente, el Reniec remitió el banco de imágenes (foto, firma y huella de los ciudadanos) y la Lista del Padrón Inicial. El primer documento contenía un total de 27 374 211 imágenes, y el segundo, 27 356 578 registros. A partir de esta información, el JNE, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), inició la correspondiente labor de fiscalización.
5. Posteriormente, el Reniec envió el Padrón Electoral Preliminar el 13 de noviembre de 2025, mediante el Oficio N. ° 001755-2025/SGEN/RENIEC, que contaba con 27 335 469 registros de ciudadanos; y, el 10 de diciembre de 2025, con el Oficio N. ° 001837-

¹ Ley N. ° 32264, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de marzo de 2025.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N. ° 0744-2025-JNE

2025/SGEN/RENIEC, remitió el Padrón Electoral actualizado, con un total de 27 325 440 registros.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y es mantenido y actualizado por el Reniec.
2. Es competencia del JNE, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.
3. El artículo 203 de la LOE –modificado por la Ley N. ° 32264– señala los elementos que contiene el padrón electoral, en el que se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas, los nombres del distrito, la provincia y el departamento, así como el número de mesa de sufragio además de la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos.

También, el padrón incluye los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar, señalando que esta última será entregada en formato JPEG, a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), y tratada en soportes que garanticen su confidencialidad.

Asimismo, se establece que el padrón electoral cuenta con un espacio adicional que permite al Reniec actualizar anotaciones respecto de la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

4. Como resultado de la labor de fiscalización, se elaboró el Informe N. ° 000008-2025-MEVP-DFEO/JNE, del 1 de diciembre de 2025, remitido al Reniec con el Oficio N. ° 000603-2025-GG/JNE, en el que se formularon observaciones al padrón relativas a casos observados.
5. El 13 de noviembre de 2025, el Reniec envió el Padrón Electoral Preliminar, el cual contenía 27 335 469 registros de ciudadanos. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2025, mediante el Oficio N. ° 001837-2025/SGEN/RENIEC, remitió el Padrón Electoral actualizado y depurado con un total de 27 325 440 registros.
6. Conforme se desprende del Informe N. ° 000010-2025-MVP-DFEO/JNE, del 10 de diciembre de 2025, tras analizar el Padrón Electoral Preliminar remitido por el Reniec, se ha verificado que se dio tratamiento a los casos observados y que la diferencia de



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0744-2025-JNE

10 029 registros entre el Padrón Electoral Preliminar y el Padrón Electoral actualizado y depurado corresponde a 9 841 personas fallecidas y 188 casos por restricción.

7. Al ser este organismo electoral, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral y encargado de fiscalizar el padrón electoral –siempre dentro de los parámetros de la Constitución–, debe aplicar las disposiciones referidas a la inhabilitación política de la personas; considerando que, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia del 18 de febrero de 2005, recaída en el Expediente N.º 3760-2004-AA/TC, dicha inhabilitación tiene efectos tanto para elegir como para ser elegido:

“ (...)

19. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y pública.

20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho de fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza.

(...)”

8. Luego de lo señalado por el Tribunal Constitucional, se tiene que, la sanción de inhabilitación repercute en los ámbitos tanto de sufragio activo como de sufragio pasivo, y que así, las personas que en su condición de funcionarios públicos fueron inhabilitados por el Congreso de la República, en aplicación del artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se encuentran imposibilitados o impedidos, en sentido normativo, del derecho de elegir o votar en comicios, como de ser elegido. En virtud de ello, se debe proceder a excluir del padrón electoral de las Elecciones Generales 2026 a las personas que cuentan con inhabilitación de los derechos políticos, y se detallan en la parte resolutive.
9. Así, al haber atendido el Reniec las observaciones formuladas por el JNE en ejercicio de la función fiscalizadora de la elaboración del padrón electoral, y al haberse procedido a la exclusión de las personas que cuentan con inhabilitación de sus derechos políticos, se concluye que el Padrón Electoral Preliminar no tiene inconsistencias y se encuentra expedito para su aprobación como Padrón Electoral Definitivo de las Elecciones Generales 2026, con un total de 27 325 432 electores hábiles, por lo que este órgano colegiado procede conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LOE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0744-2025-JNE

RESUELVE:

- DISPONER** la exclusión del Padrón Electoral Preliminar de los siguientes ciudadanos en mérito a la inhabilitación impuesta bajo el amparo del artículo 100 de la Constitución Política del Perú:

Nº	NOMBRE DEL POLÍTICO INHABILITADO	DNI	RES. LEGISLATIVA DEL CONGRESO	FECHA	INHABILITACIÓN
1	MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	04412417	016-2021-2022-CR	12.05.2022	5 AÑOS
			020-2020-2021-CR	16.04.2021	10 AÑOS
2	FREDDY RONALD DIAZ MONAGO	42910075	005-2022-2023-CR	12.01.2023	10 AÑOS
3	YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS	15762698	027-2022-2023-CR	23.06.2023	10 AÑOS
4	VICTOR MARCIAL ZAMORA MEJIA	08956209	008-2024-2025-CR	13.12.2024	10 AÑOS
5	CESAR HINOSTROZA PARIACHI	07200754	005-2018-2019-CR	04.10.2018	10 AÑOS
6	GUIDO CESAR AGUILA GRADOS	10142881	016 -2018-2019-CR	04.10.2018	10 AÑOS
7	PILAR ELENA MAZZETTI SOLER	07592333	019-2020-2021-CR	16.04.2018	8 AÑOS
8	DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA	10491984	008-2025-2026-CR	05.12.2025	10 AÑOS

- APROBAR** el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Generales 2026, convocado mediante el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, cuyo acto electoral será el 12 de abril de 2026, el cual comprende al siguiente número de electores:

	Cantidad Electores
Total de electores en el territorio nacional	26 114 619
Total de electores que residen en el extranjero	1 210 813
Total Electores	27 325 432



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N. ° 0744-2025-JNE

3. **DISPONER** que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil genere nuevamente los medios técnicos que correspondan respecto al padrón electoral, para que se proceda a **REMITIR** los mismos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los cuales contendrán el padrón electoral definitivo aprobado con la presente resolución.
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines correspondientes.
5. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General